

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN DE N° 0316 DE 3 DE AGOSTO DE 2012

"Por medio de la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 12.11.2 y 12.11.3 del Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y Estados Unidos de América"

EI SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que recientemente se promulgó la Ley 12 de 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones", en adelante la Ley de Seguros;

Que de conformidad con el artículo 12, numeral 22 de la Ley de Seguros es atribución de carácter técnico del Superintendente, "realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad, la Ley y sus reglamentos, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público."

Que mediante Ley N°53 de 13 de diciembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial N°25944, la Asamblea Nacional aprobó en todas sus partes el texto normativo y los anexos del Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, acordado en la Ciudad de Washington, D.C., el día 28 de junio de 2007;

Que los artículos 12.11.2 y 12.11.3 del Tratado de Promoción Comercial suscrito entre Panamá y Estados Unidos de América, establecen la obligación de los países signatarios de promover la transparencia regulatoria en los servicios financieros;

Que esta Superintendencia ha advertido la necesidad y conveniencia de expedir una norma administrativa que permita cumplir con los requerimientos de transparencia estipulados en los artículos 12.11.2 y 12.11.3 del Tratado de Promoción Comercial suscrito entre Panamá y Estados Unidos de América,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Los proyectos de Acuerdos y Resoluciones Generales de esta Superintendencia se ajustarán a los requerimientos de transparencia exigidos por los artículos 12.11.2 y 12.11.3 del Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2: En particular, y en la medida de lo viable, los proyectos de reglamentación de esta Superintendencia, a su criterio, se publicarán con anticipación y brindarán a las personas interesadas una oportunidad razonable para la formulación de comentarios sobre la regulación propuesta.

ARTÍCULO 3: La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, compartirá con los regulados los proyectos de Acuerdos y Resoluciones Generales e informará, mediante aviso en la página web de esta Superintendencia, sobre la norma y el término para que los terceros puedan revisar y formular comentarios a la misma.



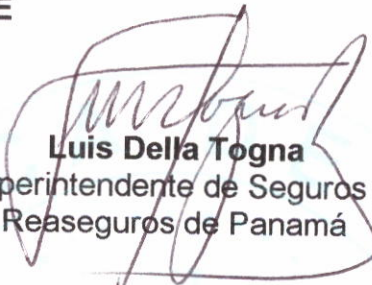
RESOLUCIÓN DE N° 0316 DE 3 DE AGOSTO DE 2012

La forma de publicación y el período de recepción de comentarios serán establecidos por esta Superintendencia atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de norma respectivo.

ARTÍCULO 4: La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en la medida de lo viable, atenderá por escrito, al momento de adoptar la versión final, los comentarios recibidos en atención a la publicación de los proyectos de regulación.

ARTICULO 5: La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 53 de 13 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Della Togna
Superintendente de Seguros y
Reaseguros de Panamá


/dq..

